C O N S T I T U C I O N
DE SOCIEDAD ANONIMA

DENOMINACION:
" R E C A G R O SOCIEDAD ANONIMA "
CAPITAL SOCIAL:
POR: S/.2.000.000,oo

DI COPIAS -DSDP-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, jueves, veinte y tres (23) de E N E R O de mil novecientos noventa y dos, ante mí, DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS Notario Décimo Octavo de éste Cantón Quito, comparecen: la señora Verónica Freile León, casada; señor Daniel Hidalgo Cevallos, soltero; señor Santiago Hidalgo Cevallos, soltero; señor Javier Guarderas Crovella, casado; señor Germán Flor Cisneros, soltero; todos comparecen por sus propios derechos.- Los señores comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a instrumento público, cuyo tenor literal es el siguiente: " SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que diga: señora Verónica Freile León, de

estado civil casada; señor Daniel Hidalgo Cevallos, de estado civil soltero; señor Santiago Hidalgo Cevallos, de estado civil soltero; señor Javier Guarderas Crovella, de estado civil casado; señor Germán Flor Cisneros, de estado civil soltero. Todos los Accionistas fundadores son de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Quito, capaces para contratar por el presente acto, libre y voluntariamente unen su capital constituyendo una Sociedad Anónima con el objeto y finalidad que más abajo se expresa, con sujección a la Ley de Compañías y a los siguientes Estatutos: E S T A T U T O S DE LA S O C I E D A D A N O N I M A " RECAGRO SOCIEDAD ANONIMA". ARTICULO PRIMERO: La Sociedad Anónima se denominará " RECAGRO ", y durará cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El Objeto Social de la Compañía será: a) La actividad agrícola y pecuaria en todas sus fases, la importación, exportación, distribución y comercialización de todo tipo de maquinaria, equipos, herramientas, partes y piezas, implementos e insumos relacionados con estas actividades; la prestación de asesoría, administración y representación de otras compañías agrícolas y pecuarias; b) La explotación agropecuaria en tierras propias o ajenas; la administración, asistencia y/o dirección técnica de haciendas agrícolas y/o ganaderas; la prestación de servicios técnicos,

mecánicos, etcétera, para el sector agropecuario; c) La adquisición y enajenación a cualquier título, permuta, arriendo, constitución de gravámenes y administración de toda clase de bienes muebles e inmuebles, la planificación y promoción de obras arquitectónicas y civiles; d) La distribución, representación, consignación, compraventa, importación y exportación de todo tipo de alimentos para consumo humano y animal, alimentos balanceados; artículos de abarrotes en general, lencería, telas y confecciones, juguetes, artículos deportivos, licores, cervezas y vinos, todo tipo de artículos de limpieza; electrodomésticos; equipos eléctricos y electrónicos; papelería y útiles escolares; herramientas y artículos de bazar; materiales y equipos para la construcciones; muebles; perfumería; artículos para hogar y oficina; toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles y mercantiles, comerciales, industriales, o de servicios y asesoría, no prohibidos por las leyes como: Celebrar contrato de asociación o cuentas en participaciones o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas Compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o transformarse en una Compañía distinta, conforme lo dispone la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de su Representante Legal; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias.- Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras leyes, la Compañía

no podrá realizar ninguna de las actividades contempladas en el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público. ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES dividido en dos mil acciones ordinarias nominativas de un mil sucres cada una, numeradas del uno al dos mil inclusive, íntegramente suscrito por los accionistas y pagado en numerario y el saldo a pagarse en el plazo de un año, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de estos Estatutos. ARTICULO QUINTO: ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan. ARTICULO SEPTIMO: ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Presidente y el General General. ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias

se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asusntos específicos en los numerales dos,tres y cuatro del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el Orden del Día, de acuerdo con la Convocatoria. ARTICULO DECIMO: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando; en caso de urgencia, por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las convocatorias se harán por la prensa según lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías y con diez días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. Además de la publicación, se enviará a cada accionista una comunicación escrita, haciendo conocer sobre la convocatoria a Junta General , y en la copia de dicha comunicación deberá constar la recepción de la misma. ARTICULO DECIMO TERCERO: De acuerdo a lo establecido en el artículo doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías, él o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. ARTICULO DECIMO CUARTO: Para que la Junta General pueda

instalarse a deliberar en primera convocatoria será necesario que los accionistas representen más de la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, se requerirá un quorum del sesenta y cinco por ciento del capital social pagado en primera convocatoria. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía

y los Comisarios. ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y el Estatuto Social. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO NOVENO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así acordare por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función esta que será desempeñada por el Gerente General o por la persona que designe la Junta para esa ocasión en caso de falta o ausencia del Gerente General. ARTICULO VIGESIMO: Si la Junta fuere Universal el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, así como en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas : a) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la Compañía, por el período de un año, sin que se requiera ser accionista y fijar sus remuneraciones. b) Designar una Comisario Principal y un Suplente. c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. d) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente General y los Comisarios acerca de los negociocios sociales. e) Acordar aumento del capital social. f) Resolver acerca de la fusión, transformación,

disolución de la Compañía. g) Acordar modificaciones al contrato social. h) Supervigilar la buena marcha de la Compañía, para este efecto solicitará todos los informes que creyere convenientes; i) Señalar el porcentaje de comisiones que la Compañía pueda pagar; j) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, que será elaborado por el Gerente General. k) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: PRESIDENTE.- El Presidente durará un año en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compania. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General. b) Presidir las sesiones de la Junta General. c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y las actas de la Junta General. d) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos, la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, lo reemplazará la persona que designe la Junta General de Accionistas. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará un año en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Son atribuciones del Gerente General: a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales. b) Convocar a las Juntas Generales. c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía. d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acción y las actas de la Junta General. e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo el libro de

actas, de Juntas Generales; así como el libro talonario y el de acciones y accionistas. f) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; y, de inventario. g) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía. h) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. i) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General, y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, le reemplazará el Presidente. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase con las limitaciones establecidas por la Ley y estos Estatutos. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía se asignará anualmente el diez por ciento para constituir el fondo de reserva hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas por Leyes especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO

NOVENO: Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y la resolución de la Junta General tomada con sujección a los preceptos legales. ARTICULO TRIGESIMO : En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta Genral nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: El capital de DOS MILLONES DE SUCRES de la Compañía, ha sido íntegramente suscrito por los accionistas, parte en numerario y el saldo a pagarse en el plazo de un año, de acuerdo al s i g u i e n t e d e t a l l e:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL A PAGARSE EN UN AÑO	NUMERO ACCIONES
VERONICA				
FREILE LEON	1.996.000	499.000	1.497.000	1.996
DANIEL HIDALGO				
CEVALLOS	1.000	250	750	1
SANTIAGO HIDALGO				
CEVALLOS	1.000	250	750	1
JAVIER GUARDERAS				
CROVELLA	1.000	250	750	1
GERMAN FLOR				
CISNEROS	1.000	250	750	1
T O T A L	2.000.000	500.000	1.500.000	2.000

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, los Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente./ ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera. / ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DISPOSISCION TRANSITORIA.- Facúltase de manera expresa al señor Doctor Wladimir Cepeda Puyol, para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la Compañía y para que convoque a la Primera Junta General que será por él presidida./ ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y el Código de Comercio en todo aquello que no se hubiere previsto en estos Estatutos. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo." HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y se encuentra firmada por el Doctor Wladimir Cepeda Puyol, Abogado, con matrícula profesional número dos mil seiscientos noventa y seis del Colegio de Abogados de Quito. Para la celebración de la presente escritura, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, éstos se ratifican y afirman en

todas y cada una de sus partes, para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Sra. Verónica Freile León.

C.C.: 170723725-9

f) Sr. Daniel Hidalgo Cevallos

C.C: 170589648-6

f) Sr. Santiago Hidalgo Cevallos

C.C: 170826156-3

f) Sr. Javier Guarderas Crovella

C.C: 170490779-7

f) Sr. Germán Flor Cisneros

C.C: 170568002-1

(Firmado). EL NOTARIO DECIMO OCTAVO, DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

S E A G R E G A D O C U M E N T O H A B I L I T A N T E :

BANCO DE LA PRODUCCION

GAR 15

CERTIFICACION

Hemos recibido de:	VERONICA FREILE L.	499.000,oo
	DANIEL HIDALGO C.	250,oo
	SANTIAGO HIDALGO C.	250.oo
	JAVIER GUARDERAS	250,oo
	GERMAN FLOR C.	250,oo
SON: QUINIETOS MIL 00/100 SUCRES.		500.000,oo

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

RECAGRO S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Muy atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION
FIRMA AUTORIZADA

Quito, 23 de enero de 1992
FECHA

AMAZONAS 3775 TELFS. 454100 - 431798
APARTADO A-38 QUITO-ECUADOR

AV. 9 DE OCTUBRE 910 Y RUMICHACA TELFS. 307521 - 306399
CASILLA 4299 GUAYAQUIL-ECUADOR

torgó ante mí, en fe de ello, confiero esta 3ra COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.

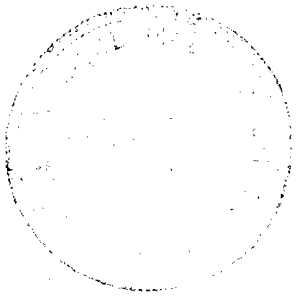

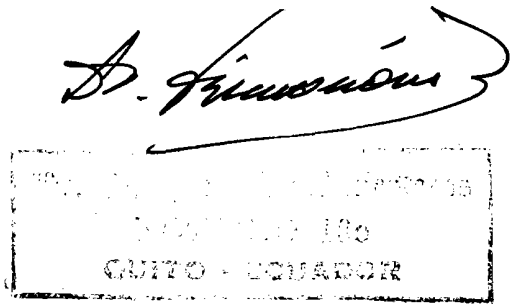

RAZON: En esta fecha tomo nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía que antecede, con la aprobación de la misma, según consta de la Resolución No. 92.1.1.1. 0253 de Fecha 14 de Febrero de 1992, de la Superintendencia de Compañías. Quito, a diez y siete de Febrero de mil novecientos noventa y dos .-

DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS
NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON

Ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número doscientos cincuenta y tres, del señor Intendente de compañías de Quito, de 14 de febrero de 1992, bajo el número 327 del Registro Mercantil, tomo 123.- Queda archivada la segunca copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "RECAGRO S.A.", otorgada el 23 de enero de 1992, ante el notario décimo octavo del cantón, Dr. Enrique Díaz Ballesteros.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en elDecreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.-

Se anotó en el Repertorio bajo el número 2643.- Quito, a diez y nueve de febrero de mil novecientos noventa y dos.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Cevallos
Registrador Mercantil del Cantón Quito

REGISTRO MERCANTIL

Monsalve Moreno